Gausa, que fue de mi Consejo de Estado, Gobernador de el de Hacienda, y mi Secretario del Despacho Universal de ella, quien con mi Real Orden de nueve de Agosto del año próximo pasado lo remitió al Marqués de la Corona, Fiscal del propio mi Consejo de Hacienda, para que concurriese con el de Castilla, que nombráse su Gobernador interino, á cuyo fin se le comunicaba esta resolucion; y con presencia de los Autos á él dirigidos por dicho Alcalde mayor, y del citado Testimonio, me consultasen la providencia que estimasen conveniente para cortarla: En su consecuencia se nombró por el Gobernador interino de mi Consejo de Castilla á su Fiscal Don Antonio Cano Manuel, y habiendo conferenciado con el Marqués de la Corona, no se conformaron en sus dictamenes, por lo que con referencia de todo se presentó por este Ministro un Pedimento en mi Consejo de Hacienda, para que haciendomelo presente con las razones que expuso en apoyo de su parecer y las demas que estimáse conducentes, tubiese yo à bien de declarar que tocaba el conocimiento de los referidos Autos al Intendente de Valladolid, y no al Alcalde mayor de la Villa de Rueda: y dandome cuenta de todo el expresado mi Consejo de Hacienda en Sala de Justicia, en Consulta de ocho de Enero de este presente año; por resolucion à ella, he resuelto, que el conocimiento del asunto de que ha dimanado la citada competencia, y de otros semejantes casos, que ocurran sobre nombramiento de Repartidores de Reales Contribuciones, ó de su exencion, se remita á los Tribunales de mi Real Hacienda, dando por fenecidos los procedimientos dirigidos por el Juzgado de la Intendencia contra el Alcalde mayor de Rueda, y encargandose á este Intendente, y á todos los demas procedan en las competencias, como está mandado, y consulten en caso de resistencia de las Justicias por la misma via de Hacienda para su castigo si lo mereciesen. Pu-

